

385R3814

31. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 368/9

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3814/85 DE LA COMISIÓN**

**de 27 de diciembre de 1985**

**por el que se adapta el Reglamento (CEE) nº 3540/85 en el sector de los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal procede, adoptar el Reglamento (CEE) nº 3540/85 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces (\*);

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de la Comunidad podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta última se produzca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 3540/85 del modo siguiente.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 1985.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

*Por la comisión*

Frans ANDIRESEN

*Vicepresidente*

(\*) DO nº L 342 de 19. 12. 1985, p. 1.

